

**GENERALI****CONDICIONES PARTICULARES SEGURO SUSTRACCIÓN**

El contrato de seguros celebrado entre ALBERTO OCHOA Y CÍA. LTDA. Y GENERALI Colombia Seguros Generales S.A, se rige por las condiciones generales del producto Sustracción, forma GSG-29-01. Se precisa que la cobertura contratada ampara la Sustracción con y sin Violencia.

**CONDICIÓN 1. COBERTURAS****1.1. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:**

Mediante este amparo Generali Colombia Seguros Generales se obliga a pagar al asegurado, hasta el valor contratado para esta cobertura e indicado en la carátula de la póliza, el costo de reemplazo del equipaje que habiendo sido registrado como equipaje de bodega, esté bajo custodia, cuidado y control de Rápido Ochoa y se pierda definitivamente por cualquier causa, Empresa con la cual el asegurado viaje como pasajero.

Para el pago de la indemnización mencionada, el asegurado deberá reportar la pérdida de dicho equipaje a Rápido Ochoa máximo dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia.

Rápido Ochoa se encargara de pagar al asegurado el valor contratado en la presente póliza y para su reembolso, demostrará a Generali Colombia Seguros Generales, la pérdida del equipaje mediante su protocolo de transporte del equipaje.

**1.1.1. BIENES NO ASEGURABLES:**

Los siguientes bienes no están cubiertos por el amparo de pérdida de equipaje en empresa de transporte público:

- Animales, aves o peces.
- Equipos y accesorios para automóviles, botes, motores, trailers, motos y otros medios de transporte, excepto bicicletas, cuando se les registre como equipaje.
- Artículos para el hogar.
- Anteojos o lentes de contacto.
- Prótesis dentales, dientes postizos y puentes dentales.
- Audífonos prescritos medicamente.
- Prótesis de miembros.
- Dinero y títulos valores.
- Artículos perecederos o de consumo.

**1.2. PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS**

Generali Colombia Seguros Generales se obliga a pagar al asegurado, hasta el valor contratado para esta

cobertura e indicado en la carátula de la póliza, los costos de la reexpedición exclusivamente por el hurto calificado de los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería, Pasaporte, Licencia de Conducción, Certificado judicial, Libreta Militar.

**CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES**

2. Quedan expresamente excluidos de cobertura las pérdidas o daños causados directa o indirectamente en los siguientes casos:

2.1. Cuando la denuncia del asegurado sea realizada después de 48 horas, contadas a partir del momento del hurto (se exceptúan los casos en los cuales el asegurado por fuerza mayor o por presentar estado de inconsciencia no pueda realizar este procedimiento).

2.2. Extravío o desaparición misteriosa como consecuencia del descuido del asegurado.

2.3. Cuando el autor o cómplice de la sustracción sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.

2.4. Cuando la sustracción sea ejecutada al amparo de situaciones creadas por :

2.4.1. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

2.4.2. Guerra internacional o civil (declarada o no) o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

2.4.3. Asonada, según su definición legal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y actos de movimientos subversivos.

2.5. Cualquier modalidad de hurto diferente al calificado para la cobertura de protección de documentos.



**GENERALI**

## **CONDICIONES PARTICULARES SEGURO SUSTRACCIÓN**

- 2.6. Pérdidas que resulten fuera del periodo de cobertura otorgado.
- 2.7. Incautación o expropiación hecha por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- 2.8. Secuestro, retención en cuarentena o destrucción, ordenada por autoridades aduaneras.
- 2.9. Contaminación radioactiva.
- 2.10. Usurpación del poder o acción tomada por autoridad gubernamental para impedir la usurpación o defenderse de algún determinado hecho o desorden público.
- 2.11. Contrabando o comercio ilícito.
- 2.12. Imperfección o daño inherente.

### **CONDICIÓN 3 DOCUMENTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACION**

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código de Comercio, Generali Colombia Seguros Generales solicitará los siguientes documentos:

- Informe de la Empresa de Transportes Rápido Ochoa.
- Copia de la denuncia por el hurto de los documentos personales o el equipaje, efectuada por el asegurado ante la autoridad competente.
- Copia de los comprobantes y facturas que acredite los trámites ante las entidades responsables de la reexpedición de los documentos personales y el valor asumido por dichos trámites.

**Lo no contemplado en el presente documento se rige por lo estipulado la póliza de Sustracción de Generali Colombia Seguros Generales forma GSG-29-01.**